



MODIFICACIONES AL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO EN LAS SOCIEDADES

Cartilla de registros públicos





¿Qué clase de capital existe en las sociedades?

En las sociedades donde existe persona jurídica, existen estos tres tipos de capital (autorizado, suscrito y pagado), en algunas de ellas, como en las "Limitada", o en las "en Comandita Simple" respecto de los socios comanditarios, estos tres capitales se confunden, por que los socios deben entregar el aporte a la sociedad en el acto de constitución, o en el de aumento de capital; en los demás tipos de sociedades el monto de estos capitales varía, dado que existen plazos convencionales o legales para que los socios entreguen sus aportes a la sociedad, como en las sociedades "Colectivas", y en las "en Comanditas" respecto de los socios gestores donde el plazo para la entrega del aporte es el convenido en los estatutos, y en las "Anónimas" y las "en Comanditas por Acciones" respecto de los socios comanditarios donde el plazo máximo legal es de un año.



¿Qué son los capitales: autorizados, suscrito y pagado?

1

Capital Autorizado.

Es el que se fija en los estatutos como punto de referencia al que los accionistas pueden llegar a suscribir y la sociedad puede llegar a tener, conforme la voluntad de los socios. Es un monto de capital que realmente no existe, salvo cuando su valor se encuentra equivalente al suscrito y al pagado; es simbólico, pero tiene altos efectos contables, financieros y tributarios.

2

Capital Suscrito.

Es la parte del capital autorizado que los socios han suscrito y se comprometen a pagar. La suscripción de capital es un negocio jurídico consensual, que consiste en comprar derechos sociales (partes de interés social, cuotas de interés social, acciones) de una sociedad, cancelando de contado o a plazos su valor, dependiendo del tipo de sociedad.

3 Capital Pagado.

Es la parte del capital suscrito que efectivamente los socios han cancelado a la sociedad, y que representa los dineros que la sociedad ha recibido de ellos. Nota: De los tres capitales el que representa el capital social en las sociedades donde sus valores son diferentes, es el suscrito, por que el acto de suscripción perfecciona la compraventa del derecho social y en ese momento de manera recíproca le nace a la sociedad el derecho de exigir el pago y al socio el deber de cancelar.



¿Dónde se debe inscribir?

Las modificaciones del capital autorizado, suscrito y/o pagado de las sociedades por acciones se inscribirán en la Cámara de Comercio donde se encuentra matriculada (domicilio principal) de la sociedad.



¿Cómo se formaliza o legaliza el aumento o disminución de estos tres capitales, en las sociedades por “partes de interés social” o “cuotas de interés social”?

Se entienden como sociedades por partes de interés social, las "colectivas" y las "en comanditas" respecto los socios gestores; y sociedades por cuotas de interés social, las "limitadas" y las "en comanditas simples" respecto de los socios comanditarios. En estas el aumento o la disminución de los capitales (autorizado, suscrito, pagado) siempre se debe realizar mediante una escritura pública, previa autorización del máximo órgano (junta de socios), que debe constar en acta inserta a la escritura.

Nota: Solo se puede modificar el capital suscrito y pagado, uno o ambos capitales.

- El capital suscrito debe ser igual o menor al autorizado y el capital pagado menor o igual al nuevo valor suscrito de ser el caso.
- Podrá ver el valor nominal de acciones, sin permitir su medicación.
- El trámite de ver ser firmado por el Revisor Fiscal inscrito, en caso de tenerlo. Si la sociedad no tiene Revisor Fiscal inscrito, suscribirá el contador.



¿Cómo se formaliza o legaliza el aumento o la disminución de estos tres capitales, en las sociedades por “acciones”?

Las sociedades por acciones son las "anónimas", y las "en comanditas por acciones" respecto de los socios comanditarios, en estas el aumento del capital autorizado y la disminución del capital autorizado y suscrito se debe realizar mediante escritura pública, en las sociedades por acciones simplificada podrán hacerse por medio de documento privado; el aumento del capital suscrito y pagado y la disminución del capital pagado mediante certificado expedido por el revisor fiscal de la entidad. De lo anterior estipulado se exceptúan las sociedades por acciones simplificadas las cuales se regulan por la ley 1014 y por lo contemplado en sus estatutos.

Para las sociedades reguladas por el Art. 22 de la Ley 1014 de 2006, las reformas estatutarias podrán hacerse por documento privado. (Art. 2º Dto 4463 de 2006).



Aspectos a tener en cuenta para hacer un aumento de capital suscrito y/o pagado en una sociedad por acciones

- Cuando el aumento obedece a una emisión de acciones por reglamento de colocación; debe presentarse una certificación firmada por el revisor fiscal de la sociedad (quien debe estar inscrito previamente en el registro mercantil) si está obligado a tenerlo, indicando el valor del aumento, la fecha del vencimiento del plazo para suscribir o pagar, y la nueva composición del capital suscrito y/o del pagado según se trate.
- Cuando el aumento obedezca una capitalización de cuentas del patrimonio. Puede presentarse para registro, cualquiera de los siguientes documentos.
- Acta de asamblea general de accionistas en donde conste la decisión de aumento del capital suscrito indicando la fuente del aumento.
- Certificación del revisor fiscal informando el aumento e indicando la fuente del aumento.
- Certificación del revisor fiscal informando el aumento e indicando la fuente del aumento.
- La escritura pública que contenga el aumento de capital autorizado, o cualquier otra reforma y también el aumento del capital suscrito y pagado por concepto de la capitalización.
- Para las S.A.S si no están obligadas a tener Revisor Fiscal, las certificaciones y dictámenes, puede hacerlos un contador público independiente (Art. 3 Dto 2020 de 2009).



Disminución de capital

La disminución del capital se tendrá como una reforma del contrato social y por tanto, debe formalizarse mediante la respectiva escritura pública. Corresponde a la Superintendencia de Sociedades autorizar la disminución del capital en cualquier sociedad cuando la operación implique un efectivo reembolso de aportes, autorización que no se requiere si la disminución se genera por un reajuste contable.

La reforma se realiza por documento privado o escrituras (según su constitución).



Plazo para solicitar el registro

Cuando se trata del aumento de capital suscrito o pagado por reglamento de emisión y colocación de acciones, el certificado del revisor fiscal deberá presentarse dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para suscribir o pagar las acciones. Cuando se trata del aumento por capitalización de las cuentas del patrimonio, o disminución de capital, el documento no tiene término para registro, pero se recomienda inscribirlo dentro de los dos meses siguientes a la fecha del documento, so pena de tener que asumir el costo que se genera por la mora en el impuesto de registro.



¿Cómo realizar la inscripción?

- Presentar copia de la certificación del revisor fiscal o de la escritura pública, según el caso en la Cámara de Comercio.



- Cancelar los derechos de inscripción que le liquidará el cajero, más el impuesto de registro que se tomará sin cuantía (4 SMLMV) cuando se va a aumentar el capital autorizado, pagado o disminuir el capital, y se toma como un documento con cuantía (7 por mil) cuando se aumenta el capital suscrito, sobre el monto que se aumenta.



Sistema de prevención de fraudes (SIPREF)

Es fundamental para la seguridad de su sociedad, matrícula o establecimiento de comercio mantener actualizada la información reportada en los registros públicos respecto a correos electrónicos y teléfonos, de esta manera, podrá recibir las alertas que genera nuestro sistema advirtiéndole sobre la radicación, inscripción y devolución de trámites que modifican la información del registro de su empresa.

Cuando se trate de la inscripción de la constitución de una empresa o sociedad o de un nombramiento, se verifica la identidad de cada una de las personas que suscriben el documento en el caso de las constituciones, así como de las personas designadas como miembros de órganos de administración (representantes legales), apoderados y órganos de fiscalización, a través del sistema de información dispuesto para tal fin. (Sistema de Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC- para cédulas de ciudadanía y Migración Colombia para las cédulas de extranjería).





Tiempo de respuesta

El tiempo de respuesta para este servicio es de (8) horas hábiles contadas a partir de la fecha y hora de la radicada la solicitud (24 horas desde la radicación). En todo caso el tiempo máximo será de 15 días hábiles establecido en los artículos 14 y siguientes del CPACA. Si la solicitud ingresa en horario adicional (después de la 5 P.M de la tarde, los sábados o día festivo), el tiempo establecido empezará a contar a partir del siguiente día hábil a las 8:00 am.

NOTA: Recuerde que los sábados, domingos y festivos no son considerados días hábiles para el conteo de los términos de su trámite.

Para más información:



www.ccflorencia.org.co



contactenos@ccflorencia.org.co



3118108575



3176584601



Cámara de Comercio de Florencia



Cámara de Comercio de Florencia

